

Constancia: se estableció comunicación telefónica con el demandado Sr. Ciro Cotrina, quien no pudo conectarse a la audiencia el día de hoy. Sin embargo se le enteró del desarrollo de la misma.

Medellín, enero 30 de 2023

TOMAS ANDRES OCHOA MEJIA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, treinta de enero de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 77
Radicado	05001-31-03-010-2022-00076-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CIRO FERNANDO COTRINA GONZÁLEZ
Tema	Ordena seguir ejecución

Ya se integró debidamente el contradictorio en el proceso de la referencia, enterándose al demandado del auto mandamiento de pago, advirtiéndole el mismo se había opuesto y propuesto excepciones; sin embargo, el día de hoy, durante el desarrollo de la audiencia inicial, apareció memorial donde dicha parte se allana a las pretensiones.

Dado lo anterior, y de acuerdo a lo indicado en audiencia, se entiende que a la luz del art. 98 del C.G.P. no ha habido oposición, y por tanto procede la continuidad de la ejecución

Así las cosas, nos encontramos en la etapa procesal pertinente para emitir AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, conforme lo establece el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388 contra CIRO FERNANDO COTRINA GONZÁLEZ C.C. 79.277.785, ello teniendo en cuenta que dicho demandado no propuso excepciones dentro de la oportunidad legal, razón por la cual, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

- 1.- Aceptar el allanamiento realizado por la parte demandada.

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

2.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en éste proceso EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388 contra CIRO FERNANDO COTRINA GONZÁLEZ C.C. 79.277.785, en la forma ordenada en el mandamiento de pago

3.- SE ORDENA EL REMATE y AVALÚO de los bienes embargados o que se llegaren a incautar, para que con su producto se pague la deuda.

4.- FACULTAR a las partes para que a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta lo expuesto en la motiva.

5.- CONDENAR a la parte demandada al pago de costas. Por secretaría, liquídese en los términos consagrados en el artículo 365 del CGP, en armonía con el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$5.500.000

6.- Finalmente, como lo solicita la acreedora prendaria (VER CUADERNO 2), corrija el oficio de desembargo del automotor dxe placas JSQ-930 dirigido a la secretaría de Movilidad de Medellín, poniendo el automotor incautado a órdenes del Juzgado 1º Civil Municipal de Envigado donde cursa proceso de pago directo.

Igualmente expídase oficio para el Juzgado de Envigado comunicando lo anterior, y para el parqueadero, a efectos de que ponga el bien a disposición de la acreedora prendaria.

En ese mismo orden, se corrige y adiciona auto de enero 20 de éste año (cuaderno 2) indicando que la orden de levantamiento de embargo y secuestro del automotor de placas JSQ-930, de propiedad del aquí demandado

En el mismo sentido se agrega el comisorio devuelto por los Inspectores de Tránsito y Transporte de Copacabana (numeral 28 C.2 expediente digital), toda vez que el art. 60 de la ley 1676 de 2013 señala que es innecesario el secuestro, siendo suficiente la aprehensión a órdenes del acreedor.-

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0c53e6b608b2cc7ac267f6bc6ee5cc2548a4f458c37c1fac97cf0b6e2143**

Documento generado en 30/01/2023 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>